

Representaciones sobre la violencia estatal masiva. La cobertura mediática de Clarín y Página 12 en el juicio al represor Miguel Etchecolatz.

Natalia Paola Crocco.

Cita:

Natalia Paola Crocco (2015). *Representaciones sobre la violencia estatal masiva. La cobertura mediática de Clarín y Página 12 en el juicio al represor Miguel Etchecolatz. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/213>

Representar al genocidio. Análisis de la cobertura periodística de los diarios argentinos Clarín y Página 12 en el juicio a Miguel Etchecolatz

Lic. Natalia Paola Crocco

Facultad de Ciencias Sociales, UBA

Centro de Estudios sobre Genocidio, UNTREF

croconatalia@gmail.com

Resumen

En el siguiente trabajo repondremos las representaciones presentes en los títulos de los artículos de la versión digital de los diarios Clarín y Página 12 respecto a la cobertura realizada por dichos medios en el juicio al represor Miguel Etchecolatz. Este proceso judicial fue el primero en desarrollarse luego de la anulación de las leyes y decretos de impunidad. Partimos de la perspectiva de que en Argentina a partir del año 1975 -con la puesta en marcha del Operativo Independencia en la provincia de Tucumán- hasta diciembre de 1983 cuando finaliza la dictadura cívico-militar- se llevó a cabo un genocidio, es decir se intentó en forma deliberada aniquilar a una porción de la población. Dicho aniquilamiento también consta de una realización simbólica que es el aspecto en el que indagará este trabajo observando qué tipo de narraciones y representaciones son construidas por los periódicos.

Palabras Clave

REPRESENTACIONES, GENOCIDIO, PRENSA ESCRITA, REALIZACIÓN SIMBÓLICA, JUICIO A ETCHECOLATZ.

Introducción

En el año 2003, con la llegada del presidente Néstor Kirchner al gobierno se impulsan una serie de medidas fundamentales en relación a la memoria, la verdad y la justicia del pasado de violencia estatal masiva ejercida en el marco de la última dictadura

cívico-militar. En agosto de 2003 -a pocos meses de asumir su mandato-, una de las primeras decisiones tomadas por el presidente, fue impulsar la anulación de las leyes y los decretos de impunidad¹ que impedían el proceso de juzgamiento de los responsables del genocidio² en Argentina. Como correlato, en 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declara inconstitucional el paquete legislativo que bloqueaba el ejercicio de la justicia penal respecto a los crímenes cometidos por la dictadura. Estas decisiones políticas se sustentaron en los largos años de lucha popular en contra de la impunidad por parte de los organismos de derechos humanos.

Consecuencia de la anulación, la justicia nacional comenzó un proceso de apertura de investigaciones penales (que sigue al día de la fecha) a los fines de elevar a juicio nuevas causas judiciales con el objetivo de juzgar a los responsables³.

¹ Al hablar de legislación de impunidad nos referimos a las siguientes leyes y decretos; **Ley de Punto Final** (23.492) con fecha 29 de diciembre de 1986 que en su **Art. 1** establecía: Se extinguirá la acción penal respecto de toda persona por su presunta participación en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley N° 23.049, que no estuviere prófugo, o declarado en rebeldía, o que no haya sido ordenada su citación a prestar declaración indagatoria, por tribunal competente, antes de los sesenta días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley. En las mismas condiciones se extinguirá la acción penal contra toda persona que hubiere cometido delitos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política hasta el 10 de diciembre de 1983. **Ley de Obediencia Debida** (23.521) con fecha 9 de junio de 1987 que en su **Art. 1** rezaba: -Se presume sin admitir prueba en contrario que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos a que se refiere el artículo 10 punto 1 de la ley N° 23.049 por haber obrado en virtud de obediencia debida La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria o participaron en la elaboración de las órdenes. En tales casos se considerará de pleno derecho que las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad.

Es decir, estas leyes ponían un límite en el tiempo para poder realizar denuncias sobre delitos cometidos hasta diciembre de 1983 y deslindaba de toda responsabilidad a todos aquellos cumplieron órdenes de mando estableciendo así una impunidad declarada a partir de la ley.

Quedaban por fuera de esta legislación la extinción de los delitos de sustitución de estado civil y de sustracción y ocultación de menores.

Luego en 1989, a partir del **decreto 1002** se estableció el indulto presidencial de Carlos Ménem a 280 personas, 216 militares y 64 miembros de distintas fuerzas de seguridad condenados por violar sistemáticamente los derechos humanos quedando en libertad los principales responsables del genocidio en Argentina.

² La convención sobre la Sanción y Prevención del Delito de Genocidio data del año 1948. Dicho concepto fue creado por el jurista Lemkin y describe al mismo como la “la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”

³ Al día de la fecha hay más de 110 causas con sentencia

Desde su inicio, este inédito proceso de juzgamiento masivo, ha sido acompañado por la labor periodística gráfica (periódicos) convirtiéndose en el espacio de reflexión y formación de opinión con mayor alcance al conjunto de la sociedad.

Los medios de comunicación tienen una responsabilidad fundamental a la hora de re-presentar procesos históricos dado su rol interpelante y su situación de poder para hacer circular determinados discursos con criterio –y pretensión- de verdad (Foucault, 1999) por su posición de enunciación legítima y por su capacidad de producción de objetos sociales (Bourdieu, 1998) dando cuenta del régimen histórico de lo (in)decible (Foucault, 2008). Metafóricamente, los medios pueden considerarse un “termómetro” de determinados discursos que pueden aparecer en ciertos momentos y contextos históricos sociales y no en otros. Dependiendo del medio de comunicación, la construcción de sus discursos será distinta pero claramente estará fuertemente condicionada por el contexto histórico que será la condición de posibilidad de la aparición de determinados discursos y no de otros.

Los distintos relatos construidos por los medios de comunicación tienen profundas consecuencias en la construcción de sentidos que permiten establecer modos diferentes de apropiación o ajenización de la experiencia de terror contribuyendo a la construcción de una memoria colectiva sobre el genocidio. Al referirnos al genocidio asumimos que en Argentina durante el período 1975-1983 se llevó a cabo un genocidio con el objetivo de reorganizar la sociedad argentina y el mismo constó de una etapa de realización material y otra de realización simbólica⁴.

⁴ Para Daniel Feierstein el genocidio es “Una práctica característica de la modernidad cuyo eje no gira tan sólo en el hecho de “aniquilamiento de la población” sino en el modo peculiar en que se lleva a cabo, en los tipos de legitimación a partir de los cuales logra consenso y obediencia y en las consecuencias que produce no sólo en los grupos victimizados –la muerte o la supervivencia- sino también en los mismos perpetradores y testigos, que ven modificadas sus relaciones sociales a partir de la emergencia de esta práctica (...). Evita aquellas perspectivas que tienden a cosificar a los procesos genocidas (...), implica un proceso llevado a cabo por seres humanos y requiere modos de entrenamiento, perfeccionamiento, legitimación y consenso que difieren de una práctica automática. La idea de práctica social remite a construcción (...), es aquella que tiende y/o colabora al desarrollo del genocidio como aquella que lo realiza simbólicamente a través de modelos de representación o narración de dicha experiencia. Esta idea permite concebir al genocidio como un proceso, el cual se inicia mucho antes del aniquilamiento y concluye mucho después” (Feierstein, 2007; p34-36)

Los discursos periodísticos son construidos y se sostienen sobre determinados sentidos que circulan socialmente. Tienen la capacidad de introducir representaciones, reintroducirlas, reforzarlas, activarlas y desactivarlas a partir de elementos simbólicos existentes en el imaginario social. Toda forma de representación sobre procesos de aniquilamiento masivo tiene implicancias ético políticas ya que éstas producen o reproducen distintas formas de elaboración de un pasado que se relaciona al terror y la violencia estatal (Feierstein, 2012). Es en este núcleo que los discursos periodísticos tienen



una enorme capacidad de poner en circulación un cúmulo de diversas expresiones presentes en la sociedad masificando su significado.

El trabajo periodístico relacionado a estas temáticas es fundamental por su intensiva llegada a la sociedad (aún más en el siglo XXI donde todos los diarios tienen su sitio web con acceso a todas las notas) en términos de representación, nominación y atribución de sentido a los hechos (genocidio o crímenes de lesa humanidad) que se están juzgando y a los sujetos involucrados en los mismos (víctimas e imputados desde la lógica judicial).



En el año 1985, durante el “Juicio a las Juntas” se destacó principalmente la publicación de la editorial Perfil “El diario del Juicio” el cual fue publicado semanalmente entre el 25 de mayo de 1985

y el 28 de enero de 1986⁵. El mismo se abocó a la exclusiva cobertura de las audiencias. Fue de suma importancia para informar a la sociedad y hacerla sentir parte del proceso de justicia que atravesaba a la ciudadanía en su conjunto luego de casi ocho años de violencia, censura y terror. El carácter no público de las audiencias y la decisión del gobierno radical

⁵ “El diario de los Juicios” contó con un cuerpo de 36 ejemplares cuya tirada estuvo comprendida entre el 27 de mayo de 1985 y el 28 de enero de 1986 siendo de distribución semanal. Se puede acceder a la totalidad de sus ejemplares en versión digital en <https://cdadum.wordpress.com/el-diario-del-juicio/>.

de no televisación de las mismas recluyéndolas a un espacio privado de juzgamiento convirtió a esta publicación en un material indispensable de difusión y formación de opinión.

La publicación supo reponer los sucesos y la información circulante en los estrados a partir de la realización de entrevistas a los magistrados responsables del juzgamiento, reponiendo las versiones taquigráficas completas de testimonios emblemáticos de sobrevivientes de la experiencia concentracionaria, presentando artículos de opinión de expertos en materia jurídica, dando espacio a los organismos de derechos humanos, publicando información que involucraba directamente a los imputados y publicando en forma completa el alegato y la sentencia del juicio.

Veinte años después, con la nueva ola de juicios, siendo el primero en desarrollarse el proceso contra el ex represor de la policía bonaerense Etchecolatz, si bien la prensa gráfica venía acumulando una labor en relación a las temáticas vinculadas a la legislación de impunidad y luego a fines de la década del noventa la novedosa aparición de los Juicios por la Verdad⁶, los nuevos juicios cambian el sentido sobre la impunidad en Argentina y en relación a la misma comienzan a articularse sentidos, representaciones y formas de nominar que antes no habían aparecido.

El juicio

El juicio al represor de la última dictadura militar en Argentina Miguel Etchecolatz se inició el 20 de junio de 2006 siendo el primer proceso judicial en abrirse luego de la anulación de la legislación de impunidad. El proceso estuvo a cargo del Tribunal Oral Federal n° 1 de la ciudad de La Plata y sus jueces miembro fueron Carlos Rozanski,

⁶ Ante la impunidad estatal y la fuerte evidencia de los delitos cometidos durante la dictadura que eran visibilizados por los organismos de derechos humanos, los juicios por la verdad surgen a fines de los noventa como una instancia de investigación sin efectos penales que tiene como fin la construcción de una verdad sobre los hechos. Tuvieron como finalidad averiguar qué sucedió con los desaparecidos de la provincia de Buenos Aires y quiénes fueron sus responsables. En sus audiencias han declarado alrededor de 1000 testigos y se ha llamado a prestar declaración a los acusados, entre ellos Miguel Etchecolatz y el sacerdote Von Wernich. Gran parte de la investigación en el marco de esta instancia se utilizó como prueba para la etapa de instrucción de la primer causa por la que se juzgo a Etchecolatz en 2006 y que aquí se trata.

Insaurralde y Norberto Lorenzo. El fiscal fue Carlos Dalau Dum y se presentaron tres querellas en representación de las víctimas. Los delitos de los que se acusaba a Etchecolatz eran los de privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidio calificados en forma reiterada.

El juicio constó de 23 audiencias por las que pasaron más de 130 testigos y los argumentos de la sentencia fueron leídos el 26 de septiembre. Es muy importante destacar que el tribunal condenó a Etchecolatz y enmarcó los delitos de la condena en el delito de genocidio que es desde la perspectiva teórica de la que parte este análisis.

Miguel Osvaldo Etchecolatz fue el director de investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires entre marzo de 1976 y noviembre de 1977, este cargo lo convirtió en la mano derecha del jefe de dicha fuerza Ramón Camps, estando a cargo de la mayoría de los centros clandestinos de detención tortura y exterminio del circuito represivo Camps y fue el principal responsable de la Noche de los Lápices.

En la década del ochenta fue condenado a veintitrés años de prisión por 91 casos de tormentos pero ésta fue anulada al aplicarse la Ley de Obediencia Debida. Al momento de la realización del último juicio se encontraba cumpliendo una condena de prisión domiciliaria (por ser mayor de 70 años) por la supresión de identidad de la hija de una pareja de desaparecidos, dicho delito no había quedado comprendido dentro de las leyes de impunidad.

La totalidad de las audiencias fue cubierta por periodistas de los diarios Clarín y Página 12. A diferencia de otros juicios que se produjeron con posterioridad, la cobertura fue total dado que era el primer juicio luego de la anulación de la legislación de impunidad y en el mismo se juzgaba a Etchecolatz por el homicidio de Diana Teruggi y la apropiación de su pequeña hija Clara Anahí, nuera y nieta de María Isabel “Chicha” Chorobik de Mariani figura pública conocida por ser la fundadora de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y por su incansable lucha por el conocimiento de la verdad.

A partir del trabajo de archivo realizado de todas las notas, crónicas y editoriales de los diarios Página 12⁷ y Clarín⁸ desde el inicio de las audiencias se puede observar claramente por un lado los relatos diferenciales de ambos diarios respecto al proceso judicial y los actores intervinientes en el mismo y por otro el fuerte cambio enunciativo y de representación luego de la condena judicial. Es decir el efecto performativo de la sanción jurídica sobre las formas de nominación de los hechos por parte de los medios de comunicación luego de la lectura de la sentencia donde se incorporó la figura de “genocidio”.

En lo que sigue realizaremos un análisis de un conjunto de títulos de artículos relacionados a la cobertura del juicio. El análisis estará centrado en las formas de denominación y calificación de los hechos juzgados, la persona de Etchecolatz y las víctimas con el objetivo de realizar una aproximación a las distintas formas de representación de los hechos y actores intervinientes.

Los hechos

Desde el comienzo del juicio podemos observar como ambos diarios titulan indistintamente al proceso judicial a partir de los conceptos indicadores “derechos humanos”, “fuerzas armadas”, “delitos contra la humanidad”, “anulación de las leyes del perdón”, “juicio oral contra un represor”, “crímenes de la última dictadura. Pero nunca hasta el final del juicio y luego de la sentencia denominan a los hechos como “genocidio”.

Al comienzo del juicio no encontramos grandes distinciones en las formas representar los hechos en uno y otro diario. En ambos encontramos una indistinción y hasta falta de definición a la hora de dar cuenta qué se juzga ya que se utilizan múltiples conceptualizaciones que si bien relacionadas entre sí a la temática de la violación sistemática de derechos humanos y a la violencia estatal sistemática no definen con claridad, no sientan una postura periodística política de lo que se juzga y lo que sucedió.

⁷ Se ha tomado la totalidad de 80 notas periodísticas, crónicas y editoriales relacionadas al juicio comprendidas desde la fecha de inicio del mismo hasta una semana después de la condena.

⁸ Se ha tomado la totalidad de 23 notas periodísticas, crónicas y editoriales relacionadas al juicio comprendidas desde la fecha de inicio del mismo hasta una semana después de la condena.

Así en los títulos de las primeras audiencias podemos observar (la bastardilla y el subrayado es propio para dar énfasis a las formas de nominar en las titulaciones)

PRIMER JUICIO A UN REPRESOR TRAS LA ANULACIÓN DE LAS LEYES DEL PERDÓN (Clarín, 20 de junio de 2006, sección El País)

Primer juicio después de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

ETCHECOLATZ NO DECLARÓ Y QUIERE UN TRIBUNAL MILITAR (Página 12, 20 de junio de 2006, sección Últimas Noticias)

El día en que comienzan las audiencias del primer juicio uno y otro periódico no titulan sobre qué se está juzgando sino que dan cuenta de la coyuntura más amplia en que se da el proceso judicial, tanto Página 12 como Clarín dan cuenta de que este juicio es efecto directo de la anulación de las leyes del “perdón” o las leyes de “Obediencia Debida y Punto Final”.

Un día después de la primera audiencia Página 12 califica nuevamente a la situación general pasada como un período de impunidad que el comienzo de este juicio viene a saldar;

CERCA DEL FIN DE UNA LARGA IMPUNIDAD (Página 12, 21 de junio de 2006, Sección El País)

Y con el pasar de las audiencias las representaciones de los hechos girarán en torno a esta impunidad próxima a terminar y a la recuperación de los hechos que quedaron “impunes” como efecto de la no condena calificando a la situación sufrida en los centros clandestinos como “degradantes” y recuperando la voz de las víctimas a la hora de calificar los hechos. Estas formas de dar cuenta de los hechos invocando la voz de las víctimas y los testigos es adoptada por Página 12, así por ejemplo;

Tres mujeres contaron los tormentos que padecieron por orden de Etchecolatz

EN EL FONDO DE LA DEGRADACIÓN HUMANA

Nilda Eloy reconoció a su torturador en la pantalla de televisión después de casi veinte años. Ayer no pudo estar cara a cara con él, porque el colaborador de Ramón Camps dijo tener problemas de salud para presenciar la segunda jornada del juicio en su contra por delitos de lesa humanidad. (Página 12, 23 de junio de 2006, sección El País)

Cuatro testigos más detallaron sus tormentos

“EL INFIERNO” DEL COMISARIO (Página 12, 24 de junio de 2006, sección El País)

“EL ESTADO ME MATÓ A MI ÚNICO HIJO, ASESINÓ A MI ÚNICA NUERA, EXIGE DEUDAS INEXISTENTES” (Página 12, 7 de julio de 2006, Últimas Noticias)

También, con el pasar de los días, Página 12 comienza a titular a partir de la denominación de los hechos, situaciones y delitos. En relación a asesinatos;

MAÑANA DECLARARÁ TESTIGO QUE PRESENCIÓ EJECUCIONES DE PRESOS (Página 12, 27 de junio de 2006, sección Últimas Noticias)

CONFESIONES DE REPRESORES EN EL BAR PEGADO AL CHUPADERO (Página 12, 8 de julio de 2006, sección El País)

En relación a la complicidad civil se relata sobre la declaración del ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de La Plata y el ex director del cementerio de la ciudad de la misma ciudad.

Ex decano de Derecho (UNLP) durante la dictadura declaró en juicio a Etchecolatz NO RECUERDO, NO SABÍA (Página 12, 17 de julio de 2006, sección Últimas Noticias)

LA COMPLICIDAD DEL SILENCIO (Página 12, 18 de julio de 2006, sección El País)

Cabe destacar que sólo Página 12 da cuenta de la complicidad civil durante la dictadura y no así Clarín que no titula en relación a la declaración de actores civiles que participaron de la estructura de la represión en espacios institucionales en donde la misma se llevaba a cabo. Esto marca una posición política a la hora de sentar posición sobre si la dictadura fue solo militar o contó con complicidad civil y por ello puede denominarse dictadura cívico militar. Este tipo de representación creemos que es muy importante a la hora de asumir responsabilidades ya que no dar cuenta de la complicidad civil y de la trama de relaciones sociales deshistoriza al Proceso de Reorganización Nacional ya que no da cuenta del apoyo social en que se sustentó, de los niveles de consenso ni de la complicidad que brindaron tanto funcionarios civiles como otros actores como por ejemplo empresarios⁹.

Sobre el robo y posterior de Clara Anahí Mariani, ambos diarios dan cuenta de la detención del supuesto policía que colocó a la niña en un auto luego de asesinar a su madre;

Nieta de una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo

DETIENEN AL ACUSADO DEL ROBO DE UNA BEBA DE DESAPARECIDOS

Se trata de Carlos “el Oso” García, detenido ayer la causa que investiga la sustracción de Clara Anahí Mariani. (Clarín, 17 de agosto de 2006, sección El País)

UN EX POLICÍA QUE TERMINÓ PRESO CON UN SECRETO BIEN GUARDADO

⁹ El libro de Horacio Verbitsky y Juan Pablo Bohoslavsky “Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura” da cuenta del entramado de cómplices y beneficiarios económicos de los vínculos entre la dictadura y personas, instituciones y empresas que proveyeron de bienes y servicios al gobierno de facto obteniendo beneficios a cambio de apoyar al genocidio.

Es Carlos “el Oso” García, quien en 1976 puso a una beba en un patrullero luego del operativo en el que asesinaron a su madre (Página 12, 17 de agosto de 2006, sección El País)

Clarín da cuenta del robo de la criatura a partir de denominar al hecho tal como lo que es un “robo” y luego en un pequeño copete a continuación del título denomina al delito como “sustracción”. Página 12 da cuenta del mismo hecho sin mencionar ningún tipo de delito sino mencionando que el acusado “puso a una beba en un patrullero luego del operativo en el que asesinaron a su madre.



También Página 12 es el único de los dos diarios que da cuenta de los delitos sexuales, en este caso la violación como una práctica sistemática al interior de los centros clandestinos de desaparición, tortura y exterminio;

VIOLACIONES SISTEMÁTICAS (Página 12, 31 de agosto de 2006, utiliza sección El País)

Y llegando al final de las audiencias cuando lo que quedaba era que el tribunal exponga su sentencia, luego de la lectura de los alegatos por parte de las querellas, ambos diarios comiezan a enmarcar más claramente dentro del plano delictivo los hechos por los cuales se condenará a Etchecolatz. Clarín aún no da cuenta de la planificación y sistematicidad de los delitos por los que se juzga al represor y Página 12 lo hace apelando al pedido de la querrella, sienta su posición a partir de la denominación “delitos de lesa humanidad” y la “represión ilegal” para exponer que la querrella solicitó que se lo acusara por genocidio;

PEDIRÁN PRISIÓN PERPETUA PARA EL REPRESOR ETCHECOLATZ

Lo solicitará hoy la querrela, Está acusado por secuestros, torturas y homicidios (Clarín, 18 de septiembre de 2006, sección El País)

Etchecolatz podría ser condenado por delitos de lesa humanidad

UNA TARDÍA REPARACIÓN DEL HORROR

Los querellantes pidieron la condena a reclusión perpetua del ex mano derecha de Ramón Camps durante la represión ilegal y solicitaron que se lo acusara por genocidio. “No es una sumatoria de crímenes, sino un plan sistemático de exterminio”, dijeron. (Página 12, 19 de septiembre de 2006, sección El País)

Luego de la sentencia con incorporación la figura de genocidio para enmarcar a los delitos por los que se condena a Etchecolatz los diarios se hacen eco de esa denominación recuperando que los delitos cometidos por el represor fueron en el marco de un plan de exterminio sistemático y recalificándolo a partir del concepto de “genocida”, es decir hubo un genocidio. Es interesante ver como aquí opera el efecto performativo del derecho, la sanción jurídica que en tanto verdad socialmente aceptada tiene efectos reales en la toma de posición de los diarios que al tomar esta sanción como una verdad sancionada se apropian de ella;

Derechos humanos: Juicio contra un represor por crímenes de la dictadura
CONDENAN A RECLUSIÓN PERPETUA A ETCHECOLATZ POR GENOCIDA
(Clarín, 20 de septiembre de 2006, sección El País)

El ex comisario Miguel Etchecolatz fue condenado a perpetua por asesinatos, secuestros y torturas



“DELITOS COMETIDOS EN EL MARCO DEL GENOCIDIO” (Página 12, 20 de septiembre de 2006, sección El País)

La figura de Etchecolatz

El mismo camino encontramos respecto a cómo se denomina la figura de Etchecolatz, lejos de nominarlo como “represor” en todas y cada una de las notas, hallamos una indistinción en las formas en que se hace referencia al mismo. Este recorrido en la nominación va desde el concepto de “represor” pasando por los de “ex mano derecha del fallecido Ramón Camps”, “ex comisario”, “ex policía”, “ex oficial”, “ex director de investigaciones”, “ex represor” y “monstruo” hasta llegar a la calificación de “genocida” y la adopción de la misma por parte de los diarios luego de la condena.

Un dato significativo es que durante el transcurso del juicio no encontramos que se haya calificado a Etchecolatz como “imputado” lo cual lo colocaría en el lugar específico del acusado dentro del escenario de acusación judicial lo que produce un desdibujamiento de las responsabilidades del mismo respecto a los delitos de los que se le acusa.

Por ejemplo, se puede observar en algunos de los títulos;

PRIMER JUICIO A UN REPRESOR TRAS LA ANULACIÓN DE LAS LEYES DEL PERDÓN (Clarín, 20 de junio de 2006, sección El País)

LA MANO DERECHA DE CAMPS (Página 12 , 20 de junio de 2006, sección El País)

EL EX REPRESOR ETCHECOLATZ SE NEGÓ A DECLARAR Y APELÓ A LA CONSTITUCIÓN (Clarín, 21 de junio de 2006, sección El País)

MONSTRUOS (Página 12, 20 de septiembre de 2006, Opinión)

Las víctimas

Respecto al tratamiento de las víctimas, si hay un elemento distintivo de los diarios el mismo es compartido. Este se basa en la estrategia de definir a las víctimas a partir de hacer aparecer sus voces, reponer sus declaraciones y con ello dar cuenta de la responsabilidad de Etchecolatz a partir de la reposición textual de las situaciones expuestas por las personas que sufrieron en carne propia los delitos perpetrados por el represor Etchecolatz. Para ello tanto Clarín como Página 12 ponen entrecomillado lo dicho en las audiencias;

“MUCHO DESPUÉS SUPE QUE EL QUE DABA LAS ÓRDENES ERA ETCHECOLATZ” (Clarín 23 de junio de 2006, sección El País)

Nilda Eloy la primera testigo del juicio

“AL COMANDO ESTABA ETCHECOLATZ”

Nilda Eloy es una de las sobrevivientes por cuyo caso está acusado Etchecolatz, bajo los cargos de secuestro y torturas. Será la primera testigo del juicio oral en la audiencia de mañana. (Página 12, 21 de junio de 2006, sección El País)

“ETCHECOLATZ DIRIGIÓ PERSONALMENTE LA MASACRE DE PATRICIA Y AMBROSIO”

Julio López, ex detenido desaparecido, sobreviviente de cuatro centros clandestinos de detención en los que actuó el ex comisario dependiente de Ramón Camps, detalló los horrores que padeció y presenció. (Página 12, 29 de junio de 2006, sección El país)

PALABRAS FINALES

En esta breve ponencia intentamos reponer algunas de las derivas nominativas en los títulos de los artículos periodísticos de los diarios Clarín y Página 12 en relación a los hechos y los actores intervinientes en el primer contra un represor luego de la anulación.

Sostenemos que es a partir de las formas de nombrar los hecho relacionados a la violencia estatal masiva que se puede dar la disputa por el sentido sobre la violencia y el terror que atravesó a la sociedad en su conjunto y en este sentido es responsabilidad del campo de las Ciencias Sociales poder desanudar la red de significados que circulan socialmente y que llegan -como en el caso que trabajamos- en forma masiva a grandes sectores de la sociedad. En este sentido, al igual que sostuvimos respecto al derecho, los medios de comunicación –aunque en menor medida- también tienen una potencia performativa, sus discursos y representaciones tienen efectos sobre las formas efectivas de pensar el pasado reciente y la violencia.

Queda pendiente para próximos trabajos poder dar cuenta de un análisis exhaustivo de las representaciones presentes en el cuerpo de los artículos de los diarios en relación a cada una de las dimensiones tratadas en esta exposición como así también poder presentar un clasificación de las distintas narrativas y formas de representar que son construidas por los periódicos a la hora de relatar los nuevos procesos judiciales.

Bibliografía

- Ageitos, Stella Maris (2002): Historia de la impunidad. Las actas de Videla, los indultos de Menem y la reapertura de los juicios. Buenos Aires, Adriana Hidalgo.
- Bourdieu, Pierre (1998): Sobre la televisión, Barcelona, Anagrama.
- Feierstein, Daniel (2007): El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, Daniel (2007): Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, Michel (1999): La verdad y las formas jurídicas. Buenos Aires: Gedisa
- Foucault, Michel (2008): La arqueología del saber. Buenos Aires: Siglo XXI.

